



AUTO N° 075 DE 2022 (07 DE FEBRERO)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO - EDS MI RANCHITO - EL MOSQUITO, UBICADA EN LA VÍA NACIONAL, MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de fecha 29 de junio de 2021, y con radicado Corpoguajira ENT-4639 del 01 de julio de 2021, el señor JAVIER AUGUSTO PLATA ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.976.277, solicitó a esta Corporación Permiso para la Erradicación de Árboles Aislados plantados en el área donde opera la Estación de Servicio EDS Mi Ranchito - El Mosquito, en jurisdicción del municipio de Villanueva - La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio de SAL-2438 del 21 de septiembre de 2021, mediante el cual se le da respuesta a la solicitud ENT-4639 de fecha 01 de julio de 2021, le informó a al señor JAVIER ADOLFO PLATA ARRIETA, los requisitos y los documentos que debe aportar para el trámite de su interés, como también la liquidación del pago por concepto de evaluación y trámite ambiental.

Que mediante memorial de fecha 30 de noviembre de 2021, y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-8500 del 03 de diciembre de 2021, el señor JAVIER AUGUSTO PLATA ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.976.277, solicitó a esta Corporación Permiso para la erradicación de un arboles aislados, ubicado en la EDS antes referida.

Que el señor JAVIER ADOLFO PLATA ARRIETA, mediante memorial de fecha 24 de enero de 2022, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-318 del 26 este mismo mes, aportó los documentos y el pago correspondiente a los costos de evaluación y trámite ambiental.

Que la solicitante aportó copia de la consignación a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 52600029428, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 483.256) por concepto de los costos por evaluación y trámite del permiso solicitado.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”* hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.



Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 2015 *Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira- CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala de Árboles Aislados ubicados en la Estación de Servicio EDS Mi Ranchito - El Mosquito, la cual funciona en la vía nacional en el municipio de Villanueva La Guajira, presentada por el señor JAVIER AUGUSTO PLATA ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.976.277, según lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor JAVIER AUGUSTO PLATA ARRIETA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria Seccional Guajira, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los Siete (07) días del mes de Febrero del 2022.


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Exp. No. 043/07/02/2022
ENT-4639 del 01/07/2021

EMAIL: jauaugustoplata@hotmail.com